

recinto de los muertos. Así se logrará poner una barrera al impulso de los vientos y hacer inofensivos los residuos de la putrefacción que salen al exterior.

Pero los plántos interiores no se hallan en el mismo caso: los fresnos, los sabinos, los ahuehetes y en general todos los árboles de espeso follaje que extienden sus copas á grande distancia, dificultan la libre circulación del aire interior y la dispersion de los miasmas y con sus gruesas raíces horizontales levantan el pavimento del panteon, abren grandes grietas y llegan á invadir las fosas y aun los mismos cadáveres: los árboles esbeltos que como los pinos y los llorones enraizan verticalmente y dan poca sombra, deben ser preferidos para este uso, y aun así es preciso colocarlos á una competente distancia para no dificultar la libre circulación del aire.

Como una medida complementaria para evitar en lo posible las filtraciones, deben dirigirse las corrientes de la superficie del pavimento á un caño cerrado, formado de piedra de recinto, unida con mezcla hidráulica, (cuyo fondo sea, cuando más, de veinticinco centímetros debajo del pavimento), que saque los derrames superficiales del agua en tiempo de lluvias por una atarjea cubierta fuera del panteon á algun resumidero hecho de antemano en un lugar conveniente, y dirigido bajo todas las condiciones higiénicas indispensables para hacerlo inofensivo. Esta medida nos evitaria la formacion de charcos, la filtracion del agua al interior de las fosas, y la saturacion de aquella en virtud del poco tiempo que permanecia sobre la superficie. Inútil es decir, que esta reforma trae necesariamente consigo la necesidad de un sistema desinfectante aplicado de vez en cuando en la atarjea del derrame.

Todos los demás puntos relativos al modo de cubrir el pavimento, órden de las inhumaciones, formacion de las fosas, exhumaciones y osarios, así como las investigaciones acerca del mejor sistema de entierros, formarán una lectura aparte, por las extensas consideraciones á que se presta cada uno de estos puntos.

JOSE M. REYES.

---

## REVISTA MEDICA NACIONAL.

---

CLASIFICACION DE HERIDAS Y LESIONES SEGUN EL CODIGO PENAL.—Señores redactores del *Foro*.—S. C., Enero 17 de 1874.—Muy Sres. míos:—En el número 172 del periódico "*El Foro*," que vdes. tan

hábil como dignamente redactan, he visto reproducida una parte de un trabajo que publicó la *Gaceta Médica* y que tuve el honor de leer la noche del 13 de Junio del año próximo pasado en la Academia de Medicina. La parte de mi pequeño estudio relativa á la clasificacion médico-legal de las heridas que hace el actual Código Penal, es de suma importancia, y por esto mismo celebro, á la vez que agradezco, el que se haya sacado al terreno de la discusion, sobre todo, por un periódico científico é ilustrado en la materia.

No se hizo aguardar mucho la refutacion de las ideas que emití impugnando al Código Penal solamente en la parte que trata de las lesiones y clasificacion de ellas. En efecto, en el número 3 del periódico *El Foro* del presente año, he visto un artículo del Sr. Lic. D. Rafael Rebollar, en el cual hace algunas observaciones tratando de probar que mis consideraciones en el asunto indicado, adolecen de inexactitudes y de interpretaciones que no están conformes con la mente del legislador. Podrá ser muy bien que sea así; pero hasta hoy, ni las discusiones que con este objeto se han suscitado en la Academia de Medicina, ni mucho menos las razones que expone el Sr. Rebollar, me han podido hacer modificar mis opiniones: culpa será, sin duda, de mi escasa inteligencia, que necesita de más ampliacion para poder alcanzar los conocimientos que desea. Por este motivo y por ser asunto de interes social, suplico á vdes., señores redactores, dén lugar en las columnas de su ilustrado diario á la réplica que me atrevo á hacer al Sr. Lic. Rebollar, agradeciéndole á este señor el buen concepto que se ha formado de mi humilde persona.

Puesta á salvo la susceptibilidad y buena fe del Sr. Lic. Rebollar, voy á limitarme á contestar las apreciaciones que hace, lo más brevemente que permita un asunto de importancia, tanto para la jurisprudencia criminal como para la medicina legal.

El Sr. Lic. Rebollar no cree que hay confusion ni conflicto en los artículos 528 y 529 del Código Penal. Intento probarle que existen una y otro. El artículo 528, que habla de lesiones que, aunque de hecho no pongan, hayan podido poner en peligro la vida del ofendido, segun su interpretacion auténtica y sin saber las reglas de buena interpretacion, atendiendo solo al sentido literal de los dos artículos, establecen por sí mismos una graduacion del peligro de la vida, que consiste en tres puntos, y son: las lesiones que *no pongan de hecho, que puedan poner y que pongan* en peligro la vida; de manera que el medio entre no poner la existencia en peligro y ponerla, es poder ponerla. Pero, ¿esta graduacion

la especifica el Código Penal? No; le toca, segun el sentir del Sr. Rebollar, al médico perito. Sin duda cree el repetido Sr. Lic. Rebollar que la clasificacion médico-legal de las heridas es tan fácil al perito científico como lo fué para él escribirlo. Una ciencia fundada en la observacion de hechos consumados como es la Medicina y más aún la Cirugía, el que la posee, para poder emitir su juicio, sobre todo tratándose de esclarecer una cuestion á una persona extraña á esta ciencia, necesita de puntos precisos de donde partir para que su opinion sea razonada. ¿La ley penal, le dice al perito médico, la lesion que has estudiado, el hecho que has observado, no puso, pudo poner ó puso en peligro la vida? La contestacion es algo más obvia al primero y al tercer punto, pero al segundo seria imposible, porque está fundado en la posibilidad del hecho, es decir, en lo hipotético, en lo abstracto, en lo metafísico, y lo ideal nunca podrá ser buen punto de partida para sacar una conclusion exacta y positiva.

El artículo 528, segun su interpretacion auténtica, ordena que cuando alguna lesion esté situada en una region delicada, que el arma con que ha sido inferida sea de las que pueden causar la muerte, ó que pueda interesar ciertos órganos, se clasifique la lesion en el segundo punto de la graduacion del peligro de la vida que hace el Código; es decir, que no la puso de hecho, pero que pudo ponerla por las circunstancias dichas. Pero, segun esto, este artículo ordena que se deduzca un hecho de su posibilidad; y ¿es de buena lógica esto, señor licenciado? Creo que no. Dadas en una lesion todas las circunstancias de que habla el artículo citado, solo de una manera puede explicarse que esta no puso de hecho en peligro; que su terminacion se haga sin haber sobrevenido accidentes temibles, porque si estos se presentan, ponen en peligro la vida, y entónces la lesion debe comprenderse en el artículo 529; pero no solo el desarrollo de los accidentes pone en peligro la existencia: basta que estén interesados ciertos órganos para ponerla, aunque se obtenga la curacion: pondré un ejemplo: Las heridas del pulmon se curan muchas veces sin que venga la pneumonia ó la pleuresia, y no por eso dejan de poner en peligro la vida. Amplificaré más esto: las heridas que reúnen las tres circunstancias de que habla el artículo 528 ponen en peligro la vida; pero si no es esto lo que quiere la mente del legislador en el repetido artículo, sino que se considere una ó dos y se deduzca de ésta la posibilidad de las otras, entónces entramos al terreno sin limites de lo posible, y en donde no hay limites hay arbitrariedad. Por otra parte, segun lo dicho, el médico perito no puede, no debe admitir la posibili-

dad de los hechos, porque ni está al alcance de su saber el clasificarlos, ni debe deducir de la observacion de un hecho dado, más que esta respuesta categórica: puso ó no en peligro la vida; y si el Código en sus ya tantas veces repetido artículo 528, pide al perito científico dé su clasificación teniendo por base, no un hecho consumado, sino la posibilidad de él, no solo pone en conflicto al que tiene que hacerlo, sino que lo induce al error y abre nn ancho campo á la arbitrariedad.

Queda, pues, probado: 1.º, que el Código Penal en sus artículos 528 y 529 es confuso, y que hay conflicto para hacer la clasificación de las heridas; 2.º, que es ilógico y arbitrario.

(CONTINUARA.)

---

## CRONICA MEDICA.

---

ESCUELA DE MEDICINA.—*Las oposiciones.*—En los dias señalados en sus respectivas convocatorias, se verificaron en esta semana, con gran lucimiento las de higiene y patología externa. Desgraciadamente las nuevas disposiciones del gobierno, sobre el modo de hacerse las votaciones, han quitado á estos actos la elevacion y el interés que los caracterizaba: sabido es, en efecto, que el derecho que ántes tenia el jurado, por ley y por costumbre, para elegir al candidato que debia desempeñar la plaza, se ha convertido ahora en una simple votacion de aptitud para clasificarlos y dejar al gobierno la eleccion.

En la oposicion para las plazas de catedrático y adjunto de higiene, hemos visto salir á todo el público disgustado, á algunos de los mismos jurados; pues se vió, no solo que no se hizo una votacion para cada plaza, sino cosa rara, que se empató una votacion de cinco votos, pues siendo cinco los señores del jurado, obtuvieron tres votos cada uno de los Sres. Velasco y Lobato; no sabiéndose quién es propuesto para propietario y quién para adjunto.

En la de patología externa, el resultado fué mas preciso, pues segun sabemos, el Sr. Lavista obtuvo cinco votos para catedrático propietario, y el Sr. Segura cinco para adjunto.